

XXXII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL

Ciudad de Mar del Plata, 14 al 16 de noviembre de 2024

Ponencia

- Comisión de Derecho Procesal Civil

- Subcomisión 3: Incidencias de la reforma constitucional en las innovaciones a la justicia civil

“Impactos de la tecnología y la inteligencia artificial en el proceso civil. Escenarios presentes y desafíos futuros”.

Autor: Leonardo González Zamar

Síntesis de la ponencia:

Las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial, deben implementarse en el proceso judicial como herramientas valiosas tendientes a garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. El uso de la tecnología en el servicio de justicia requiere avanzar en la estandarización de procesos, a fin de lograr una mayor eficiencia del trámite. Por su parte, en materia de sentencias, el juez es el responsable de manera indelegable de la valoración y ponderación de los elementos del caso para llegar a una decisión razonable y justa. La motivación de la decisión de fondo debe ser establecida razonablemente por el juez y no puede ser reemplazada por sistemas tecnológicos ni de inteligencia artificial.

Impacto de la inteligencia artificial en el proceso civil.

Por Leonardo González Zamar (*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Inteligencia artificial: su relación con el proceso judicial y la tutela judicial efectiva. III. Tecnología e IA en la actividad probatoria. IV. La IA en la implementación de sistemas de administración de causas y digitalización de expedientes en Córdoba. V. La IA y la estandarización de procesos. Modelo Córdoba. Sistema “DACIA”. VI. Sistema “Prometea”. VII. ¿Es factible y válido dictar sentencias aplicando IA?. VIII. Beneficios y desafíos de la aplicación de la IA en el proceso judicial. Necesidad de introducir su aplicación a través de las reformas legales. IX. Conclusiones.

I. Introducción.

El uso de la computadora, las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial ⁽¹⁾ también tiene lugar en el proceso judicial, aunque varios pasos por detrás de los usos sociales de la misma, como acostumbra a suceder en el mundo del Derecho, lamentablemente tan ligado a la tradición ⁽²⁾.

Como punto de partida para la presente ponencia cabe tener en consideración las conclusiones del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en Mendoza en 2022, en cuanto –en lo pertinente– estableció: “...*Las nuevas tecnologías deben implementarse en los procesos de manera posible teniendo en cuenta la brecha digital, la protección de datos personales, el principio de transparencia y el principio de corrección de sesgos. La implementación de IA y nuevas tecnologías debe hacerse cuidando el*

(*) Vocal de la Cámara 5° Apelaciones Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba. Profesor Adjunto Cátedra C Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho UNC. Profesor titular Derecho Procesal Civil 2 y 3 en la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Siglo 21. Abogado Especialista en Derecho Procesal y Especialista en la Magistratura Judicial. Socio benefactor y Delegado Regional por la Provincia de Córdoba en la Asociación Argentina de derecho procesal (AADP).

¹ En lo sucesivo, utilizamos la sigla IA para referir a inteligencia artificial.

² Nieva Fenoll, Jordi. Inteligencia Artificial y proceso judicial. Marcial Pons. Pag. 19. Madrid, 2018

debido proceso legal, velando por el acceso a la justicia y teniendo en cuenta la brecha digital.” (3).

En un mundo globalizado en el cual la información circula velozmente en base al uso de la tecnología, la justicia debe adaptarse al nuevo contexto, ya que con mayor acceso a la información será viable el logro de su cometido en menor tiempo en cada caso concreto.

La ponencia propicia explorar los puentes que permitan concretar un diálogo entre el proceso civil, las nuevas tecnologías y la IA, en clave de alcanzar una tutela judicial efectiva, teniendo en cuenta también los riesgos y desafíos que presenta esta temática.

Lo expuesto, a fin de fomentar un mayor debate y reflexión del impacto de las nuevas tecnologías y la IA en el proceso judicial.

II. Inteligencia artificial: su relación con el proceso judicial y la tutela judicial efectiva.

En la actualidad y en distintos planos de la vida moderna, no puede negarse una tendencia a transformar todo lo posible en “inteligente”, a fin de simplificar y o mejorar el funcionamiento de sistemas, equipos, procurando su eficiencia.

Por su parte y aunque no existe consenso acerca de un concepto de inteligencia artificial, la cual, se encuentra en construcción permanente, coincidimos en que cabe entenderla como la serie de tecnologías que sirven para emular características o capacidades exclusivas del intelecto humano, se aplica cuando una máquina imita las funciones cognitivas que los humanos asocian con otras mentes humanas, como aprender o resolver problemas, y que tienen la capacidad de mejorar iterativamente con la información recopilada, partiendo de un problema filosófico planteado por Alan Turing en

³ Asociación Argentina de Derecho Procesal, Conclusiones en XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal, 2022; disponible en : <https://www.aadproc.org.ar/index.php/conclusiones>. Consulta: 17/6/2024.

tanto que las máquinas no pueden pensar, pero sí actuar como un pensador ⁽⁴⁾.

En otras palabras, a través de la inteligencia artificial se busca que la máquina, en función de los datos que tiene cargados, imite el razonamiento humano.

La inteligencia artificial denominada por Corvalán como “la revolución de las revoluciones”, tiene su epicentro en el aumento exponencial de dos factores: capacidad de almacenamiento y velocidad de procesamiento de la información y de los datos ⁽⁵⁾.

Por su parte, el fin del proceso judicial que es la protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho objetivo, para alcanzar la justa composición de la litis ⁽⁶⁾, requiere concretar la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva en sentido estricto es un derecho fundamental del ciudadano que se integra a su vez por los siguientes derechos: a) a ser oído por un tribunal, b) contar con asistencia técnica letrada a tales fines, c) a ofrecer y producir prueba, d) a obtener del órgano judicial una respuesta fundada y su ejecución, d) la posibilidad de plantear recursos; e) al despacho de medidas cautelares y urgentes; todo en el marco del debido proceso en un plazo razonable.

El derecho a una tutela judicial efectiva, se relaciona esencialmente entonces con el acceso a la justicia, y el proceso judicial y tiene en mira lograr

⁴ Harnad, Stevan (2001), «Minds, Machines, and Turing: The Indistinguishability of Indistinguishables», *Journal of Logic, Language, and Information* 9 (4): 425-445); seg. Cita de Efraín Hugo Richard y José Pablo Sala Mercado “Derecho De Crisis De Sociedades, Acuerdos Privados E Inteligencia Artificial: ¿Una Garantía Tech Que Revitalizaría Los Procedimientos Preventivos?” en la obra *Impactos y alcances de la inteligencia artificial en el derecho y en el derecho judicial*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Armando S. Andruet, Director. Editorial La Ley. Año pag. 105, año 2022.

⁵ Corvalán Juan. *Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades - Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia*. Agrega el autor que desarrollo actual y potencial de la IA, se debe a que logra igualar o superar ampliamente *ciertas* capacidades cognitivas, a partir de procesar más eficientemente los datos y la información en cada vez más actividades humanas. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5340/534057837015/html/>. Consultado con fecha 20/6/2024.

⁶ Alsina, Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. T.I., p. 405. Ediar. S.A. Editores, Buenos Aires, 1963.

una cobertura en tiempo propio, de los derechos y garantías, legal, constitucional y convencionalmente reconocidos al ciudadano.

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra amparado por un conjunto de normas de jerarquía constitucional y convencional. En nuestra Carta Magna emerge del preámbulo al mencionar entre sus objetivos el de “afianzar la justicia”, surgiendo de manera implícita de los arts. 18, 43 y 75 inc. 22.

Tal derecho también encuentra sustento en las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), especialmente en su art. 8 que al enunciar las garantías judiciales, concentra las principales manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva, estableciendo que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

A su vez el art. 25 de la CADH establece –en lo pertinente- que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Ahora bien, el uso de la tecnología y la Inteligencia artificial, son herramientas útiles para para coadyuvar al logro de una tutela judicial efectiva.

En efecto, la hora actual impone una interacción de la inteligencia artificial con el proceso judicial a los fines del logro de su cometido.

III.Tecnología e IA en la actividad probatoria.

La integración de la tecnología y la IA en el proceso judicial , aunque en estado embrionario (7), provoca impactos y desafíos.

En efecto, el moderno derecho probatorio se ve obligado a ensanchar sus fronteras a mérito de las nuevas posibilidades que van surgiendo a través de la tecnología y la IA.

En función de ello, en la actualidad cabe emplazar junto a los medios probatorios clásicos, como la testimonial, pericial, confesional, documental, informativa; otras alternativas utilizando la tecnología, que permitan demostrar los hechos que motivan la causa judicial.

En tal andarivel, cabe mencionar la prueba electrónica, la cual se materializa a través de soportes electrónicos o digitales.

En efecto en materia probatoria, se vienen utilizando nuevos instrumentos y soportes para lograr la prueba de los hechos. Así es que como señala Quadri, con cita de Bielli y Ordoñez *“en el marco de un proceso judicial, la prueba electrónica tiene por objeto cualquier registro que pueda ser generado dentro de un sistema informático, entendiendo por este a todo dispositivo físico (computadoras, smartphones, tablets, CDs, DVD, pendrives, etc.) o lógico, empleado para crear, generar, enviar, recibir, procesar, remitir o guardar a dichos registros, que, producto de la intervención humana u otra semejante, han sido extraídos de un medio informático”* (8).

Cabe tener presente en este punto que gran parte de las negociaciones precontractuales y los contratos, se llevan adelante utilizando plataformas o intercambios mediante correos electrónicos.

En esos casos, es decir en los que la contratación se desarrolla mediante herramientas tecnológicas, la prueba a través del uso de ésta, resulta imprescindible. Al respecto –como adelantamos- se amplían las fronteras de los medios de prueba clásicos, por estos medios tecnológicos, aunque con las dificultades de que en muchos casos, no está prevista una regulación procesal idónea a los fines de la producción.

⁷ Sahián, José Humberto, “Justicia Inteligente”, pág. 153, en la obra Impactos y alcances de la inteligencia artificial en el derecho y en el derecho judicial, citada.

⁸ Quadri, Gabriel H.: “Prueba Electrónica: parte general” en Camps, Carlos E. (Dir.): Derecho procesal electrónico práctico, Ed. ElDial.com, Buenos Aires, año 2021, p. 380

En esta línea cabe citar un caso resuelto por la Cámara 1° Civil y Comercial de Córdoba, en el cual se establecieron las pautas para la admisión y valoración de una prueba electrónica (⁹).

En la causa citada –en síntesis- el Sr. Juan Mauro Pisanú demandó a la sociedad Carteluz SRL reclamando el resarcimiento integral de daños y perjuicios generados por la resolución por incumplimiento del contrato de locación de servicios de diseño publicitario que los vinculaba.

La accionada resistió la acción negando la existencia del contrato verbal de locación de servicios por tiempo indeterminado, y el modo alegado de remuneración, y por ende el incumplimiento que se le imputaba y los daños y perjuicios, admitiendo en cambio que hubo una vinculación contractual de otra índole pero agotada y cumplida.

En primera instancia se rechazó la demanda por falta total de prueba. Apelada la resolución, la alzada estableció las pautas directrices bajo las cuales cabe admitir la valoración de los mails acompañados como prueba de la relación invocada. En tal línea consideró que la prueba informática realizada al respecto permitía reconocer la autenticidad de los mails, por lo que dicha prueba fue valorada.

El citado caso da clara cuenta de la utilización de medios de prueba con uso de la tecnología y las pautas que se fijaron por el tribunal para su valoración ante la ausencia de una regulación específica al respecto.

Cabe apuntar por su parte y en cuanto a la actividad probatoria a cumplirse en el marco del proceso judicial, que también se utilizan los medios tecnológicos para la recepción de audiencias a distancia.

IV. La IA en la implementación de sistemas de administración de causas y digitalización de expedientes en Córdoba.

En la Provincia de Córdoba la utilización de la tecnología e informática en el servicio de justicia, se implementó en una primera etapa, en el sistema de administración de causas, tendiente a incluir en dicha aplicación toda la información relativa a cada expediente en las oficinas judiciales, facilitando el

⁹ C1°CC: “PISANU JUAN MAURO C. CARTELUZ SRL. ORDINARIO. OTROS. EXP N° 1642556/36”, Sent. N° 60 del 22/5/14. Cita Online: AR/JUR/21863/2014

acceso remoto al conocimiento del estado de las causas, con claro beneficio a la trazabilidad y transparencia del itinerario del juicio ⁽¹⁰⁾.

Luego tuvo lugar la digitalización del expediente o expediente electrónico ⁽¹¹⁾, herramienta que llegó para quedarse y que resultó clave para garantizar la prestación del servicio de justicia en tiempos de pandemia en el cual -como se recordará-, hubo un período donde por razones de emergencia sanitaria se dispuso la prohibición de asistencia a los tribunales ⁽¹²⁾.

La implementación de tal sistema constituyó un giro copernicano en la materia, ya que logró el paso del expediente “papel” al electrónico con todos los beneficios que ello implica. Quedaron atrás los “extravíos” o adulteraciones del expediente o su falta de restitución, consolidándose de tal modo la transparencia y trazabilidad en la tramitación de las causas.

Posteriormente y en lo que constituyen genuinos avances en la materia, la tecnología y la inteligencia artificial vienen irradiando sus efectos también en lo relativo a la estandarización o automatización de procesos.

V. La IA y la estandarización de procesos. Modelo Córdoba. Sistema “DACIA”.

La utilización de las nuevas tecnologías permite una mayor celeridad en la tramitación de las causas, coadyuvando a lograr un proceso eficiente. A su vez la automatización de causas permite el ahorro de recursos humanos y costos ya que se simplifican etapas y se gana tiempo aplicando la tecnología.

En base a la implementación de la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes, se continúa trabajando en la innovación de aspectos que aporten un valor agregado al proceso judicial, superando prácticas mecánicas y

¹⁰ Para un desarrollo completo de las etapas del desembarco de la tecnología en el proceso judicial, puede consultarse a Quadri, Gabriel Hernán. “ Los sistemas y los principios en tiempos de inteligencia artificial y automatización del proceso judicial”, en Revista de Derecho Procesal. 2023-2. Gestión e innovación en el proceso-II. pag. 82 y 83. Edit. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2023.

¹¹ En la provincia de Córdoba se implementó el plan tendiente a la tramitación íntegramente electrónica en los expedientes judiciales en todos los fueros e instancias mediante Acuerdo Reglamentario 1582, serie A del TSJ, del 21/08/2019. Disponible en: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/Estatico/PortalEE/index/archivos/AR1582%20EXPTE%20ELECTRONICO.pdf>. Fecha de consulta: 20/6/2024.

¹² García, Marina Cecilia y Leonardo González Zamar. “Nuevos horizontes y desafíos en la justicia civil de Córdoba frente a la pandemia COVID 19” en: Los impactos del COVID-19 en los distintos fueros del derecho en la Provincia de Córdoba. Escenarios presentes y futuros. Leonardo González Zamar director, pag. 603. Editorial Lerner SRL Córdoba, año 2020.

adoptando herramientas tecnológicas que aporten mayor eficacia y eficiencia en la tarea de la oficina judiciales.

Un ejemplo exitoso de la estandarización de los procesos, es la prueba piloto implementada en los Juzgados de Ejecución Fiscal de Córdoba con la utilización del sistema “DACIA” mediante el cual se logró la lectura, interpretación, análisis y valoración de más de 80 mil demandas ejecutivas fiscales promovidas por el Fisco provincial en los Juzgados Ejecutivos Fiscales del Poder Judicial de Córdoba ⁽¹³⁾.

A tales fines se tuvieron en cuenta una serie de factores.

En efecto, la planificación de tal programa tuvo en consideración por un lado, las características de los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba y el trámite ejecutivo fiscal y por otro, la masividad de causas que por año se gestionan en dichos tribunales. Al respecto el volumen de causas, torna dificultoso –prácticamente imposible- lograr una tramitación ordenada con un sistema tradicional sin tecnología.

De allí es que se avanzó en la adopción de técnicas de automatización, con intervención humana reducida en la fase inicial del proceso, concretamente en la admisión de la demanda, lo cual importó un aporte eficaz en variables de tiempo y costos en los procesos.

El proceso bajo este esquema importa el diseño y construcción de herramientas para la automatización del control de la demanda ejecutiva fiscal - en el marco de la Ley Nº 9.024- incorporando la utilización de algoritmos ⁽¹⁴⁾ de inteligencia artificial (IA).

Los algoritmos de IA se utilizan en este caso específico para la lectura, interpretación, análisis y valoración de las demandas y títulos ejecutivos fiscales emitidos por la Dirección de Rentas de la Provincia en concepto de tributos (impuesto inmobiliario e impuesto automotor).

¹³ ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1776 -SERIE "A" TSJ, 4/08/2022. Disponible en: https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2022/08/1_Secc_090822.pdf -pagina 10-. Fecha de consulta: 20/6/2024.

¹⁴ La palabra clave en inteligencia artificial es «algoritmo», que sería el esquema ejecutivo de la máquina almacenando todas las opciones de decisión en función de los datos que se vayan conociendo. Jordi Nieva Fenoll, pag. 21. Inteligencia artificial y proceso judicial, ob. cit.

A raíz del éxito de la prueba piloto, se autorizó a continuar con el proceso de automatización de la admisión de demandas en el marco de los juicios ejecutivos fiscales que se gestionen ante los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba y de las demás oficinas con idéntica competencia de las distintas sedes judiciales de la Provincia.

VI. Sistema “Prometea”.

El sistema “Prometea” fue implementado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), a través de un equipo multidisciplinario.

Se trata de un sistema diseñado para predecir la solución de expedientes jurídicos simples. Este programa no busca reemplazar magistrados, ni funcionarios judiciales.

El sistema fue probado con 161 expedientes de temáticas consideradas factibles de tratar con este desarrollo, entre ellas, cuestiones procesales, de caducidad, empleo público y derecho a la vivienda, en la que mostró una eficacia de 98% ⁽¹⁵⁾.

En esta línea, es importante tener en cuenta que detrás de Prometea, siempre hay una persona humana que define si la propuesta del sistema es adecuada o no.

VII. ¿Es factible y válido dictar sentencias aplicando IA?.

El interrogante que nos formulamos en el epígrafe, apunta por un lado a la factibilidad material o técnica del uso de la IA en las sentencias y por otro—fundamentalmente—, a si ello sería legítimo a la luz de los principios constitucionales y convencionales que imponen a los jueces el deber de fundamentación de las resoluciones judiciales.

¹⁵ Martino, Antonio A. “Sistemas Inteligentes En La Ciencia Del Derecho Y En La Administración De Justicia”, pag. 178, en la obra Impactos y alcances de la inteligencia artificial en el derecho y en el derecho judicial. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Armando S. Andruet, Director. Editorial La Ley. Año 2022.

En este orden, es importante diferenciar la aplicación de la inteligencia artificial según se trate de procedimientos y actos procesales previos a la sentencia, de aquellos a utilizar en esta última.

En efecto, como quedó expuesto en los párrafos anteriores, la experiencia da cuenta de buenos resultados en la utilización de la IA para estandarizar procesos o bien respecto de determinadas actuaciones procesales.

Es que en lo relativo a tareas o actuaciones que son repetitivas o mecánicas, es viable acudir a la IA a los fines de incorporar su apoyo, sustituyéndolas por un algoritmo.

Ahora bien en materia de resoluciones judiciales, la factibilidad técnica de aplicar IA, impone efectuar algunas consideraciones puntuales.

El primer aspecto a tener en cuenta es la estructura tripartita de las resoluciones.

En efecto, en relación a los “vistos” que sirven de introducción o encabezado para el tratamiento de la materia a decidir en la sentencia, tal segmento podría automatizarse, a través de plantillas por ejemplo a utilizarse en cada caso, con un contenido estándar ya prefijado con ajuste a los recaudos de la norma, conteniendo el nombre de las partes, carátula, entre otros elementos.

En cambio en relación al siguiente segmento de la sentencia, es decir los “considerandos”, corresponde efectuar algunas precisiones.

La IA puede proporcionar información respecto al análisis de información o documentación incorporada al expediente, o de jurisprudencia existente en casos análogos o brindar una fórmula para el cálculo de algún rubro o capítulo del fallo. Sin embargo, la motivación de la decisión de la sentencia es labor indelegable del juez.

Ello, no sólo, ni tanto porque conforme a la normativa vigente la jurisdicción es indelegable ⁽¹⁶⁾, sino además por cuanto la sentencia involucra una actuación compleja que es la ponderación de la prueba reunida en el proceso conforme a las reglas de la sana crítica racional y la selección del marco jurídico aplicable al caso.

Tal labor de ponderación crítica de los distintos elementos probatorios colectados en la causa y en su caso las presunciones, como también la de establecer el perímetro del marco normativo aplicable, incumbe a los jueces quienes deben dictar una resolución “razonablemente fundada” (art. 3° CCCN).

A esta altura del desarrollo y dada la conexión que presenta con el tema en análisis, traemos a colación un precedente resuelto por un juez de Colombia, utilizando el sistema Chat GPT ⁽¹⁷⁾ en la sentencia.

En el caso bajo examen, resuelto con fecha 30 de enero del 2023, el Juez Manuel Padilla García de la Ciudad de Cartagena de Colombia ⁽¹⁸⁾ tuvo que resolver un planteo de una familia que exigió que unos de sus integrantes, un menor de edad que padece del trastorno del espectro autista, fuera exonerado del pago de consultas, terapias y transporte hacia los centros médicos, ya que ellos no contaban con los recursos económicos para afrontar dichos gastos siendo asumidos por la demandada “SALUD TOTAL EPS”.

El juez tuvo en consideración que la familia del menor acreditó su situación económica desfavorable y que la demandada no aportó pruebas para contradecir dicha situación.

¹⁶ Así lo disponen la generalidad de los sistemas normativos provinciales, v.gr. art. 13 Const. Pcia. de Córdoba.

¹⁷ ChatGPT es, básicamente, un robot virtual que responde a una variedad de preguntas, realiza tareas por escrito, conversa con fluidez e incluso da consejos sobre problemas personales. El sistema fue desarrollado por **OpenAI**, empresa fundada en 2015 en EE.UU. por Sam Altman, e incluso participó **Elon Musk**, quien abandonó el proyecto por considerar que existía un conflicto de intereses con su principal empresa, **Tesla**.

¹⁸ Disponible en: <https://pupilacdn.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/diariojudicial.public/documentos/000/106/904/000106904.pdf>. Consultado con fecha 17/12/2023.

Al respecto señaló que correspondía hacer lugar al reclamo de la parte actora ya que el caso era semejante a lo resuelto en otra sentencia dictada por el superior tribunal, limitándose a citar el precedente.

A su vez el juez hizo mención a la Ley 2213 de 2022 de Colombia, la cual tiene por objeto la incorporación de las TIC en los procesos judiciales y en base a ello hizo uso de inteligencia artificial (IA); específicamente el Chat G.P.T.

En tal contexto el juez en la sentencia transcribió una serie de preguntas que le hizo al sistema del Chatgpt y las respuestas (¹⁹).

El juez Padilla al incluir los textos producto de la IA, sostuvo que ellos en manera alguna buscan reemplazar la decisión del Juez, enfatizando que realmente buscó optimizar los tiempos empleados en redacción de sentencias, previa corroboración de la información suministrada por IA.

Ahora bien, arriesgando una ponderación de la resolución citada, entendemos que es merecedora de críticas en cuanto a su fundamentación.

Ello en primer lugar porque la sentencia no realiza una ponderación que permita tener en claro que el caso resuelto por el tribunal superior guarde similitud con el del precedente que cita. Sin tal actividad de subsunción, no es viable trasladar lo resuelto en el precedente al caso bajo examen.

Tal déficit en la fundamentación no se subsana con la cita del Chatgpt. Es que si bien la legislación colombiana autoriza la utilización de la inteligencia artificial, a nuestro modo de ver, ello no justifica fundar la sentencia con las respuestas que brinda el Chatgpt.

Ello en primer lugar dado que no es certera la fuente utilizada, y no se puede comprobar la verosimilitud de los datos que arroja, pero a más de ello y relacionado a lo señalado precedentemente, no surge del fallo una tarea de

¹⁹ En esta línea, preguntó al sistema: ¿Un menor autista está exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias?: *Sí, es correcto. De acuerdo con la normativa en Colombia, los menores con diagnóstico de autismo están exonerados de pagar cuotas moderadoras en sus terapias*, ¿Las acciones de tutela en estos casos se deben conceder?. También preguntó: ¿Exigir en estos casos la cuota moderadora es una barrera de acceso al servicio de salud?, ¿La jurisprudencia de la corte constitucional ha tomado decisiones favorables en casos similares?.

ponderación del juez de la subsunción del caso en la normativa aplicable que conduzca al resultado estimatorio de la pretensión esgrimida.

Y en esta línea resulta relevante destacar que el sistema de IA puede proporcionar información a ser utilizada como soporte por el magistrado.

Sin embargo, la actividad jurisdiccional no puede ser suplantada o reemplazada por la tecnología o la IA, ya que aquella no se limita a compilar información o datos, sino que implica una labor de ponderación crítica de la prueba y del marco jurídico aplicable, buscando hacer justicia en el caso a través de sentencias razonablemente fundadas.

En esta línea cabe agregar que es deber del tribunal realizar una previsión “consecuencialista” de la sentencia, aspecto que también se impone en la labor jurisdiccional.

En tal línea la CSJN viene señalando firmemente que la interpretación en las sentencias no puede prescindir de las consecuencias que se derivan de cada criterio, pues ellas constituyen uno de los índices más seguros para verificar su razonabilidad ⁽²⁰⁾.

También ha expresado al respecto el Dr. Lorenzetti que la calificación – interpretación- del caso exige “una consideración que excede el conflicto bilateral por tener una visión policéntrica, ya que son numerosos los derechos afectados.

Por esa razón la solución tampoco puede limitarse a resolver el pasado sino y fundamentalmente, en la sustentabilidad futura para lo cual se exige una decisión que prevea las consecuencias que de ella se derivan.

De allí es que aunque la aplicación de la inteligencia artificial a diversas etapas del proceso es bienvenida en tanto signifique un apoyo o herramienta tendiente a lograr mayor celeridad y con menores costos; la motivación de la decisión de fondo en la sentencia debe ser establecida razonablemente por el juez, y no puede ser reemplazada por sistemas tecnológicos ni de inteligencia artificial.

²⁰ CSJ” “Baliarda, José Luis y otros 7 Inf. Ley 12.906”. Fallos 302:1284.

Por su parte cabe señalar que la respuesta a la pregunta formulada en el epígrafe, tiene en cuenta asimismo las recomendaciones brindadas en el Noveno dictamen de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial -12 de marzo de 2020- que en el parágrafo 68. indica: *“En todo caso, la motivación acerca de la existencia de duda, probabilidad o certeza en el thema decidendi corresponderá al juez y no al soporte tecnológico”* ⁽²¹⁾.

VIII. Beneficios y desafíos de la aplicación de la IA en el proceso judicial. Necesidad de introducir su aplicación a través de las reformas legales.

Las nuevas tecnologías aplicadas al proceso judicial, aportan beneficios pero no se encuentran exentas de riesgos y desafíos.

Los aportes y ventajas de las nuevas tecnologías en el quehacer judicial brindan trazabilidad, rapidez y transparencia.

Ello se advierte claramente por ejemplo al poder seguir todas las operaciones técnicas utilizadas desde la demanda hasta la sentencia y poder exhibirlas en un sistema informático de causas.

A su vez el avance del proceso y su transparencia en la gestión, también se ven fortalecidas con la implementación de la tecnología.

Por su parte, la aplicación de la tecnología en el proceso implica un mejor manejo de información de los hechos de un caso, legal y jurisprudencial, para ser entregada a los usuarios del sistema judicial. También facilitan el acceso a la justicia de manera más simple y ágil que el modo tradicional y presencial ⁽²²⁾.

La utilización de las nuevas tecnologías en el proceso judicial a su vez presenta como desafío el de superar una desconfianza o incredulidad acerca de sus virtudes o fortalezas en el servicio de la justicia.

²¹ [9-Dictamen-CIEJ-nuevas-tecnologías-y-ética-judicial-Fernández-Mendía.pdf \(justierradelfuego.gov.ar\)](#); consultado el 13/12/2023.

²² Cazaux, Diego Hernán. “El nuevo paradigma: la transformación digital en la gestión del proceso. Oportunidades, riesgos y desafíos”, en Revista de Derecho Procesal. 2023-2- Gestión e innovación en el proceso-II, citada Pag. 55.

En esta línea resulta oportuno hacer presente los resultados de un estudio elaborado en 2015 por el CEJA y Microsoft, titulado “Perspectivas De Uso E Impactos De Las Tic En La Administración De Justicia En América Latina” que ha identificado los siguientes desafíos de las nuevas tecnologías en el ámbito judicial latinoamericano: – Mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante una demanda creciente y cada vez más diversa. – Afianzar las reformas procesales en marcha, emprender reformas procesales para las materias no reformadas y cambiar la lógica del expediente escrito. – Reorganización de los despachos judiciales. – Mejorar sustantivamente los procesos de toma de decisión de gobierno y de gerenciamiento de las instituciones del sector. – Aumentar la eficacia y eficiencia global del sistema de justicia. – Desarrollar efectivos mecanismos de atención y comunicación con sus usuarios y la ciudadanía, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas ⁽²³⁾.

Corolario de lo expuesto es que deben realizarse las reformas legales pertinentes tendientes a la incorporación de tecnología e IA al proceso con el fin de que su utilización facilite el acceso a la justicia y aumente la eficacia de la tramitación de las causas. Todo ello brindando las garantías de transparencia y confiabilidad de su utilización a los justiciables con el fin de coadyuvar a concretar la tutela judicial efectiva.

IX. Conclusiones:

1. Resulta imperioso introducir las reformas legales necesarias para incorporar las nuevas tecnologías e IA al proceso judicial a fin de ser utilizadas como valiosas herramientas en la tramitación de las causas y de tal manera coadyuvar en la concreción de la tutela judicial efectiva (art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica).

2. La implementación de IA y nuevas tecnologías debe hacerse velando por el debido proceso, garantizando el acceso a la justicia, y también la transparencia y confiabilidad en su utilización.

²³ Disponible en [Microsoft Word - Libro blanco e-justicia.doc \(cejamericas.org\)](#); consultado el 20/6/2024.

3.El uso de la tecnología en el servicio de justicia requiere avanzar en la estandarización de procesos, a fin de lograr una mayor eficiencia del trámite.

4.En materia de sentencias, la motivación de la decisión de fondo debe ser establecida razonablemente por el juez y no puede ser reemplazada por sistemas tecnológicos ni de IA.

BIBLIOGRAFÍA:

- Alsina, Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Ediar. S.A. Editores, Buenos Aires, 1963
- Cazaux, Diego Hernán. “El nuevo paradigma: la transformación digital en la gestión del proceso. Oportunidades, riesgos y desafíos”, en Revista de Derecho Procesal. 2023-2- Gestión e innovación en el proceso-II,
- Corvalán Juan. Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades - Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia.<https://www.redalyc.org/journal/5340/534057837015/html/>.
- García, Marina Cecilia y Leonardo González Zamar. “Nuevos horizontes y desafíos en la justicia civil de Córdoba frente a la pandemia COVID 19” en la obra: Los impactos del COVID-19 en los distintos fueros del derecho en la Provincia de Córdoba. Escenarios presentes y futuros. Leonardo González Zamar director. Editorial Lerner SRL Córdoba, año 2020.
- Harnad, Stevan (2001), «Minds, Machines, and Turing: The Indistinguishability of Indistinguishables», Journal of Logic, Language, and Information 9 (4): 425-445); seg. Cita de Efraín Hugo Richard y José Pablo Sala Mercado “Derecho De Crisis De Sociedades, Acuerdos Privados E Inteligencia Artificial: ¿Una Garantía Tech Que Revitalizaría Los Procedimientos Preventivos?” en la obra Impactos y alcances de la inteligencia artificial en el derecho y en el derecho judicial. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Armando S. Andruet, Director. Editorial La Ley. Año pag. 105
- Martino, Antonio A. “Sistemas Inteligentes En La Ciencia Del Derecho Y En La Administración De Justicia”, pag. 178, en la obra Impactos y alcances de la inteligencia artificial en el derecho y en el derecho judicial. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Armando S. Andruet, Director. Editorial La Ley. Año 2022
- Nieva Fenoll, Jordi. Inteligencia Artificial y proceso judicial. Marcial Pons. Madrid. 2018

- Quadri, Gabriel H.: "Prueba Electrónica: parte general" en Camps, Carlos E. (Dir.): Derecho procesal electrónico práctico, Ed. ElDial.com, Buenos Aires, año 2021.
- Quadri, Gabriel H. " Los sistemas y los principios en tiempos de inteligencia artificial y automatización del proceso judicial". Revista de Derecho Procesal. 2023-2. Gestión e innovación en el proceso-II. Edit. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2023.
- Sahián, José Humberto, "Justicia Inteligente", pág. 153, en la obra Impactos y alcances de la inteligencia artificial en el derecho y en el derecho judicial, citada